

Sr. D. Germán Millán Petit.
Diputado provincial.
Arroyo del Puero.

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 52.

Sábado 1.º de Abril

AÑO DE 1905.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 1 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sus bastas en la Gaceta de Madrid y el Boletín Oficial.

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonar los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Marzo de 1905.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

En la Gaceta de Madrid número 90, correspondiente al día 31 de Marzo de 1905, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Reconocida la importancia de una buena organización de los Mercados, para resolver el difícil problema de las subsistencias, el Municipio y el Estado en general deben velar por que los puestos públicos no vayan a manos de acaparadores, que hagan inútiles los esfuerzos del productor y las garantías y facilidades de que el transporte se rodee. Por eso ha de concederse la preferencia a los productores sobre los comerciantes propiamente dichos, teniendo en cuenta, como criterio para esa concesión, no sólo la mayor baratura del producto ofrecido, porque éste, por razones intrínsecas, puede resultar más caro que otro de precio más elevado, pero de condiciones más ventajosas, sino también la calidad.

No basta, sin embargo, que el productor lleve con facilidad sus géneros al mercado y pueda establecer-

se en él ventajosamente. Es preciso que además pueda conservar esos géneros en buenas condiciones para transportarlos, si le conviene, en grandes cantidades, porque de lo contrario, teniendo averías, vendría quizá el producto a intermediarios, que hiciese inútiles con sus manejos las determinaciones administrativas. Hacen falta, por consiguiente, almacenes ó depósitos en perfectas condiciones higiénicas, donde el productor pueda conservar su producto con entera seguridad y mediante un módico derecho.

La supresión total de los intermediarios será siempre imposible, pero cabe reducir considerablemente su número, y desde luego su influencia quedará muy mermada si al productor se le dan las facilidades antedichas, pues aunque estén a mano de los revendedores el comercio al aire libre y la negociación ambulante, el consumidor que a ellos recurra y se decida a pagar mayor precio por el producto, no podrá llamarse a engaño, porque en su voluntad estaba acudir al mercado público y oficial.

Para la ejecución de estos planes, la primera necesidad consiste en la construcción de locales adecuados; en los que son indispensables las condiciones de espacio, buena distribución é higiene. Cerca de estos locales, siempre que fuese posible, deberían hallarse los edificios destinados a depósitos ó almacenaje, organizados con arreglo a bases que una Junta técnica habría de determinar, y en que intervinieran, como es consiguiente, Arquitectos é higienistas.

En cuanto al modo de organizar estos servicios de Mercados, si se tiene en cuenta que la municipalización es regla general en la materia, y que aun aquellos países, como Italia, que no la aceptan exclusivamente, la estiman facultativa, es lógico que el Ayuntamiento sea el encargado de velar por ello. Pero han de distinguirse dos funciones, que en manera alguna cabe confundir: la función técnica, profesional, que debe correr á cargo de entidades de carácter permanente, y la función de policía, que debe limitarse á cuidar del cumplimiento de la leyes y á reglamentar su aplicación.

Por último, el Gobierno, fundándose en las mismas consideraciones que se expusieron en el Real decreto de 28 del actual, referente al servicio de panificación, ha creído convenient-

te comenzar la reforma por Madrid, sin perjuicio de que los demás Municipios de España, previa la autorización de este Ministerio, puedan establecer el servicio de Mercados en las mismas condiciones.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Marzo de 1905.—SEÑOR: A. L. R. P. DE V. M., Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crea en el Municipio de Madrid una Comisión de policía de Mercados, compuesta del Alcalde y cuatro Concejales. Dicha Comisión ejercerá las funciones siguientes:

- 1.ª Dictar el reglamento de Mercados.
 - 2.ª Velar por el cumplimiento de las disposiciones del referido reglamento y de cuantos preceptos administrativos se dicten sobre policía y régimen interior de Mercados.
 - 3.ª Procurar el abastecimiento de los mismos.
 - 4.ª Inspeccionar la calidad de los géneros que en ellos se expendan.
 - 5.ª Evitar que se defraude á los compradores en el peso y medida.
 - 6.ª Proponer á la Alcaldía la declaración de vacantes de puestos y su concesión y la designación y variación de las zonas en que cada artículo haya de venderse.
 - 7.ª Proponer al Ayuntamiento cuantas obras y reformas crea necesarias en el ramo de Mercados.
- Art. 2.º Los acuerdos de esta Comisión se adoptarán por mayoría de votos, sin perjuicio de las atribuciones que, en virtud de la ley Municipal vigente, correspondan á la Corporación en pleno ó sean privativas del Alcalde.
- Art. 3.º Es de la competencia especial del Alcalde:
- 1.º Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión.
 - 2.º Cumplimentar sus acuerdos.
 - 3.º Vigilar á los empleados en el cumplimiento de sus deberes.
 - 4.º Imponer las correspondientes

multas á los vendedores que infrinjan las disposiciones de las Ordenanzas municipales y de los reglamentos de Mercados.

5.º Autorizar la ocupación provisional de los puestos para el tiempo que permanezcan vacantes.

6.º Presidir las subastas de puestos.

Art. 4.º Se crea en el Municipio de Madrid una Junta técnica de Mercados, presidida por el Alcalde y compuesta de los Arquitectos municipales y de igual número de Facultativos de la Beneficencia municipal.

A esta Junta competarán las funciones siguientes:

- 1.ª La construcción, reparación y conservación de los inmuebles destinados á Mercados y Almacenes.
- 2.ª La observancia, en los edificios mencionados, de las necesarias condiciones de higiene y salubridad, para lo cual formarán los reglamentos oportunos.

Art. 5.º Los puestos vacantes se proveerán necesariamente en pública subasta, anunciada en el Ayuntamiento con quince días de anticipación, y sujetándose á los trámites que indique el reglamento de Mercados.

Art. 6.º En el alquiler de los puestos públicos del Mercado se concederá la preferencia á aquellos que lo solicitaren para expender los géneros que directamente hayan producido. En caso de competencia entre productores siendo idéntica la calidad de los productos, se otorgará el puesto al que los ofrezca al precio más bajo.

Art. 7.º En todo Mercado público habrá un local especialmente destinado á la expendición de los productos elaborados por la Administración municipal ó pública.

Art. 8.º Los que, para encarecer abusivamente los precios de los artículos de consumo, se coligaren, esparcieren falsos rumores, ó usaren de cualquier otro artificio reprobadó, serán entregados á los Tribunales de justicia, como autores de los delitos penados en el art. 558 del Código penal, además de perder el puesto que ocuparen.

Art. 9.º Se construirán locales adecuados, á ser posible, en las inmediaciones de cada Mercado, para que los productores que hayan conseguido puesto en los mismos conserven sus géneros durante el tiempo

de la concesión. Los precios de almacenaje habrán de ser muy reducidos, dentro de los límites que la Comisión de Policía designe.

Art. 10. En tanto que los locales á que se refiere el artículo anterior no se construyan, se facilitará un número determinado de puestos en los Mercados á los productores que deseen vender sus mercancías al por mayor ó al por menor.

Art. 11. En todo Mercado se destinará un local para depósito de mercancías que hayan de ponerse á la venta. Las condiciones de admisión y depósito las fijará la Comisión de Mercados en el reglamento que formare.

Art. 12. Las oficinas municipales concederán la apertura de tiendas á los productores que probaren esta calidad.

Art. 13. Los demás Municipios de España podrán establecer el servicio de Mercados en las mismas condiciones que las indicadas para el de Madrid, pidiendo autorización para ello al Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Augusto González Besada.

Delegación de Hacienda

EN LA

PROVINCIA DE CÁCERES

ANUNCIO.

Cédulas personales.

Constituida la fianza que ha de garantizar el contrato de arrendamiento de la recaudación de las Contribuciones en esta provincia, la Dirección general del Tesoro público, ha acordado disponer se entreguen á la mencionada entidad las Cédulas personales del corriente ejercicio para que verifiquen el cobro de las mismas.

Resultando ser D. Ramón Miña Alvarez, arrendatario de las Contribuciones en esta provincia, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y del público en general.

Cáceres 29 de Marzo de 1905.—El Delegado de Hacienda, P. I., Román Posse.

Anuncio.

Por orden de la Dirección general del Tesoro, fecha 30 del actual, se comunica á esta Delegación, que habiendo constituido la fianza exigida para garantizar el cargo de Arrendatario de las Contribuciones é Impuestos de esta provincia, D. Ramón Miña Alvarez, desde el día 1.º de Abril próximo, se hará cargo de la recaudación de la misma.

Lo que se anuncia á las autoridades, Corporaciones y al público en general para su conocimiento y efectos correspondientes.

Cáceres 31 de Marzo de 1905.—El Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluze.

JUZGADOS

CÁCERES.

Don Gonzalo Cardenal y Ugarte,

Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á los procesados Juan Antonio Montaña Santos y Manuel Jiménez Bruno, de las circunstancias y señas que al final se expresan, para que en término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial acordada en causa que contra los mismos y otros se instruye por el delito de atentado á los Agentes de la autoridad, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicados sujetos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la Cárcel del partido.

Dado en Cáceres á treinta de Marzo de mil novecientos cinco.—Gonzalo Cardenal.—Por mandado de su señoría, Marcelino Rasero.

Nombres y señas de los procesados.

Juan Antonio Montaña Santos, de veintiseis años, natural de Garrovilas, vecino de esta ciudad, casado y tratante, de estatura regular, color moreno, pelo negro, viste traje de lana con pantalón de pana usado.

Manuel Jiménez Bruno, de treinta y un años, natural de Alcázar de San Juan, vecino de Cáceres, casado y tratante, de estatura regular, color moreno, pelo negro, viste traje pana y pantalón negro.

PLASENCIA.

Don Miguel Martínez de Córdoba, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á Benito Rubio González, vecino de esta ciudad y de oficio ambulante, para que comparezca ante la Audiencia Provincial de Cáceres y Secretaría del señor Carrera, el día doce de Abril próximo y hora de las once de su mañana, con el fin de que asista como testigo al acto del juicio oral en causa seguida contra Roque Vicente Mateos, por lesiones, previniéndole que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Plasencia á veintinueve de Marzo de mil novecientos cinco.—Miguel Martínez de Córdoba.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón.

NAVALMORAL DE LA MATA.

Don Anacleto Martínez Cuesta, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue sumario por hurto de caballerías de la propiedad de Francisco Naharro Matías, vecino de Casas del Puerto, verificado de una cuadra de su propiedad en la noche del día once de Enero último, sin que apesar de las diligencias practicadas hayan sido habidos indicados semovientes.

Por tanto, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de expresados semovientes, cuyas señas al final se expresarán y los pongan á mi disposición en unión de la persona ó personas en cuyo poder fuesen habidos sino justifican su legítima adquisición.

Dado en Navalmoral de la Mata á veintinueve de Marzo de mil novecientos cinco.—Anacleto Martínez.—De su orden, Pedro Sánchez Casas.

Señas de los semovientes.

Un jumento pelo negro, tirando un poco á castaño, con unos cuantos pelos blancos en las orejas, de cuatro á cinco años y alzada regular.

Otro jumento pelo ruco, de ocho á nueve años, alzada regular, sin hierro de ninguna clase ni señas particulares.

BEJAR.

Don José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Cáceres, hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio con motivo de haber sido hallados en la tarde del veintuno del actual en el sitio de «Los Llanillos», término de Puerto de Béjar, las alhajas que á continuación se expresarán, é ignorándose á quien pertenezcan y de donde hayan sido sustraídas, por lo cual ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, policía judicial y fuerza de la Guardia civil, practiquen diligencias encaminadas á averiguar dichos extremos, participándolo en su caso á este Juzgado.

Dado en Béjar á veintitres de Marzo de mil novecientos cinco.—José Margarida y Rodríguez.—Indalecio Lunas.

Alhajas encontradas:

- Una bandeja de unas vinajeras.
- Un crucifijo de altar dividido en tres partes al parecer de metal.
- Una naveta de metal dorado.
- Una cucharilla de la misma dividida en dos partes.
- Un cincho al parecer de una corona, cortado.
- Dos piezas pertenecientes á las vinajeras; y
- Unas tijeras grandes de podar.

Béjar dicho día.

ALCALDÍAS

MIAJADAS.

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores y que se ha de publicar el día 1.º de Enero próximo.

Concejales.

- D. Manuel Fuentes Zarza.
- Alfonso Chamorro Sánchez.
- Juan Masa Caro.
- Gregorio Vázquez Bohollo.
- Felipe Hortel Calisto.
- Alonso Calvo Dávila.
- Juan Parras Cruz.
- Galo Carrera Redondo.
- Juan F. Soto Muñoz.
- Julián Aguado Palma.
- Francisco Carrasco Avis.
- Juan Díaz Valares.
- Pedro Sánchez Cortés.

Contribuyentes.

- D. Vicente Ruiz Loro.
- Tomás Caro Dávila.
- Maximiano Sánchez Chamorro.
- Juan Márquez de Prado.
- Angel Cano Cortés.
- Nicasio Chamorro Sánchez.
- José Román Castaño.
- Juan Aceros Laro.
- Santiago Castuera Muñoz.
- Antonio Masa Bohoyo.
- Luis Dávila Caro.
- Mateo Rodríguez Núñez.
- Francisco Puerto Muñoz.
- Martín Masa Caro.
- Baldomero Ruiz Loro.
- Bartolomé Muñoz Castuera.
- Francisco Corral Dávila, (menor)
- Bartolomé Puerto Muñoz.
- Antonio Amarillas Morales.
- Juan Vicente Aceros.
- Juan Chamorro Carrasco.
- Francisco Carrasco Sánchez.
- Alonso Díaz Valares.
- Diego Conde Acedo.
- Juan Vicente Galán.
- Manuel Ruiz Olmos.
- Pedro Masa Dávila de Antón.
- Alonso Puerto Soto de Juan.
- Juan Masa Pintado.
- Antonio Muñoz Blázquez.
- Juan Valares Corral.
- Bartolomé Masa Caro.
- Gervasio Masa y Masa.
- Alonso Parras Muñoz.
- Lucas Collado Fernández.
- Faustino Nieto González.
- Eusebio Saez Iniguez.
- Juan Cortés Tornero.
- Antonio Díaz Valares.
- Pedro Bohoyo García.
- Juan Antonio Sánchez.
- Miguel Aceros Pañeros.
- Luis Sánchez González.
- Alfonso Caro Muñoz.
- Eduviges Pulido Cruz.
- Miguel Masa Suero.
- Aquilino Cortés Dávila.
- Fructuoso Pino Tello.
- Alfonso Collado Vázquez.
- Antonio Masa Caro de Gervasio.
- José Lozano de Sosa.

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y á los efectos del art. 29 de la expresada Ley.

En Miajadas á 30 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, M. Fuentes.—El Secretario, José Ruiz.—Los Concejales, Alfonso Chamorro.—Joaquín Carrasco.—Juan Soto.—Juan Parras.—Gregorio Vázquez.—Alonso Calvo.—G Cisnero.—Julián Aguado.—Felipe Hortel.—Juan Masa.—Es copia, El Alcalde, M. Fuentes.—El Secretario José Ruiz.

CECLAVÍN.

Lista de los señores que componen el Ayuntamiento de esta villa, y de los mayores contribuyentes con derecho á la elección de Compromisario para la de Senadores, formada con arreglo á lo preceptado en el artículo 25 de la Ley electoral de 8 de Febrero de 1877.

Individuos del Ayuntamiento.

- D. Manuel Tomé Buenavida.
- Pedro Perales Herrero.
- Ramón Lucero Granados.
- Julián Viera Amores.
- Timoteo Adriano Galán.
- Damián Bustamante Sando.
- Ambrosio Pascual Montero.
- Lorenzo Bustamante Delgado.
- Ruperto Pozas Antúnez.
- Vicente Mendoza Granados.
- Amalio Arias Hernández.
- Hilario Hernández Paniagua.

Contribuyentes.

D. Santiago Antúnez Claros.
Francisco Coronel Campos.
Severo Pérez Claros.
Bernardo González Bustamante.
Antolín Navarro de Sande.
Eusebio Pérez y Mendoza.
Eusebio Rodríguez Arias.
Vicente Delgado Ramos.
Indalecio López Barcos.
Pedro Sánchez Sande.
Alejandro Bustamante Sande.
Agustín de Sande Oliveros.
Antonio Herrero Oliveros.
Casiano Arias Blasco.
Leopoldo de Sande Oliveros.
Juan González Bustamante.
Ignacio López Barcos.
Pedro Bustamante y Bustamante.
Dámaso Oliveros Arias.
Emerio Pérez y Ríos.
Gumersindo Arias Amores.
Manuel Perales Campos.
Faustino Claver Bustamante.
Claros Mendoza Gallego.
Justo Montes Lucas.
Gregorio Sánchez López.
Juan Bustamante de Sande.
Pelayo Oliveros Pérez.
Juan Santos Paniagua.
Julián Cortés Mendoza.
Gregorio Claros Campos.
Julián de Sande y Sande.
Ambrosio Carvajo Serrano.
Tesifón del Río Rengel.
Vicente Sánchez Mirón.
Basilio Bustamante de Sande.
Basilio de Sande Bustamante.
Ulpiano Perales Campos.
Esteban Cava Ibarra.
Santos Soria Sande.
Bonifacio Navarro Rodríguez Arias.
Blas Pozas Corbacho.
Benigno Soria Perales.
Climaco Montes Sandoval.
Esteban Soria Domínguez.
Santiago Herrero Castro.
Eulogio Simón Barcos Granados.
Jerónimo Terrón Cortés.

En cuyos términos se dá por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación se exponga al público por el término, en la forma y á los efectos del art. 26 de la expresada Ley. Caeclavín á 4 de Enero de 1905.—

El Alcalde, Manuel Tomé.—El Secretario, Víctor Santos Galán.—Es copia, El Alcalde, Manuel Tomé.—El Secretario, Víctor Santos Galán.

ALÍA.

Lista que forma el Ayuntamiento de los individuos que en el día de hoy constituyen el mismo y de un cuádruple de mayores contribuyentes á los cuales se considera con derecho á elegir Compromisario para nombrar Senadores, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Individuos del Ayuntamiento.

D. Juan Fernández Díaz.
Incapacitado.
Lucas Rubio Rodrigo.
Patrocínio Muñoz Díaz.
Leoncio Yelmo Martín.
Vacante.
Vacante.
Francisco Rubio Escalona.
Justo Masa Fraile.
Vacante.

Contribuyentes.

D. Florencio Alvarez López.
Eulogio Alvarez de Tena.
Cecilio Bravo Fernández.
Félix Bonilla Lucas.
Narciso Bonilla Fernández.
Antonio Bonilla Delgado.
Rafael Cerezo Miranda.
José Cerezo Miranda.

Rafael Cerezo Méndez.
Atanasio Delgado Díaz.
Cándido Díaz Logrosán.
Luis Díaz Fernández.
José María Donalsonso Sauce.
Román Díaz Fraile.
Silverio Donalsonso Navero.
Jorge Fernández Muñoz.
Cipriano Fernández Rodríguez.
Enrique Fernández Eynasia.
Martín González Rodríguez.
Plácido Juárez Díaz (mayor).
Mateo Muñoz Gil.
Silverio Muñoz Díaz.
Domingo Muñoz Díaz.
Santiago Miranda Rodríguez.
Félix Miranda Rodríguez.
Francisco Muñoz Díaz.
Gregorio Moyano Marina.
Nicomedes Meneses Ramírez.
Agustín García Fernández.
Tomás Oviedo.
Victoriano Ramírez Blanca.
Casildo Rodríguez Fernández.
Alejandro Silveira Juárez.
Luis Sauce Masa.
Carlos Sauce Fernández.
Baltasar Silveira Erauz.
Eusebio Trujillo Juárez.
Víctor Tremiño Ruiz.
Valentín Valencia Mayoral.
Matías Yelmo Luengo.

Alía á 1.º de Enero de 1905.—El Alcalde, Juan Fernández.—El Secretario, B. Silveira.

TALAVAN.

Lista de los electores para Compromisarios de la de Senadores, formada por este Ayuntamiento con sujeción á las prescripciones de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877, con vista del resultado que ofrece el repartimiento de la contribución territorial y matricula de subsidio.

Individuos del Ayuntamiento.

D. Indalecio Pizarro y Pizarro.
Bernabé Jimenez Casasola.
Manuel Bravo Flores.
Tomas Rodríguez Flores.
Eustasio Jimenez Casasola.
Saturnino Costumero Rodríguez.
Dionisio Hurtado Serrano.
Manel Macías Mellado.
Francisco del Barco Díaz.

Contribuyentes.

D. Bernabé Jimenez Flores.
Paulo Pizarro Vegas.
Borja Jimenez Flores.
Román Jimenez Gómez.
Eusebio Jimenez Gómez.
Eleuterio Ortiz Nieto.
Miguel Bravo Collazos.
Celedonio Jimenez Collazos.
Miguel Hurtado Pizarro.
Laureano Blanco y Salas.
Juan Jimenez Casasola.
Emilio del Barco Flores.
Pedro Gómez Crespo.
Cipriano Rodríguez Vecino.
Vicente Jimenez Rodríguez.
Antonio Cerro Martín.
Francisco Suárez Hernández.
Manuel Cerro Rodríguez.
Javier Flores Collazos.
José Jimenez Gil.
Ramón Díaz Escola.
Félix Hurtado Serrano.
Santos del Barco Sande.
Antonio Pizarro Vegas.
Severiano Jimenez y Jimenez.
Vicente Moreno Terrón.
Crescencio Jimenez Rodríguez.
Francisco Pizarro Silva.
Eustaquio Vecino Martín.
José Cerro Gómez.
Félix Ribera Martín.
Francisco Hurtado del Barco.
Nicolás Flores Serrano.
Sebastián Baños Flores.
Domingo Molano Bernal.
Atanasio del Barco Jimenez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 26 de citada ley electoral, extendemos la presente en Talaván á primero de Enero de mil novecientos cinco.—El Alcalde, Indalecio Pizarro.—El Secretario, Narciso Pizarro.

ROBLEDILLO DE TRUJILLO.

Don Juan Trinidad Núñez, Secretario del Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo.

Certifico: Que los electores comprendidos en la lista definitiva para la de Compromisarios que tienen derecho á elegir Senadores para el año actual de 1905, la componen los individuos que á continuación se expresan.

Individuos del Ayuntamiento.

D. Juan Sánchez Pérez.
Julián Donaire Díaz.
Juan Gómez y Gómez.
Juan Antonio Núñez Bonilla.
Francisco Núñez Pérez.
Tomás Mateos Díaz.
José Márquez Ojea.
Leopoldo González Trinidad.
Alonso Mena Mateos.

Mayores contribuyentes.

D. Alonso Alias Barriga.
Antonio Campo Pereira.
Antonio Ojea Palomino.
Antonio Poblador Pozo.
Antonio Trinidad Avila.
Alfonso Gil Donaire.
Benito Gil Donaire.
Diego Ojea Mateos.
Diego Trinidad Avila.
Domingo Gil Donaire.
Francisco Pérez Morgado.
Fernando Muñoz Pérez.
Juan Mateos Ojea.
José Avila Fernández.
José Mateos Díaz.
Juan Mateos Donaire.
José Fernández Ojea.
Juan Gutiérrez Tirado.
José Díaz Zango.
Juan Pereira Naharro.
José Zango Santos.
José Donaire Poblador.
Juan Ojea Mateos.
Juan Núñez Pérez.
Juan José Ojea Gómez.
Juan Pereira Domínguez.
Juan Trinidad Núñez.
Juan Mateos Domínguez.
Juan Fructuoso Trinidad Avila.
José Trinidad Avila.
Juan Solís Poblador.
Martín Sánchez Iglesias.
Miguel Gómez Avila.
Nicolás Mateos Díaz.
Román Mateos Naharro.
Rafael Babiano Iglesias.

Y para que conste y pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento en Robledillo de Trujillo á 20 de Marzo de 1905.—Juan Trinidad.—Visto bueno, el Alcalde, Juan Sánchez.

CABEZUELA.

Copia de la lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y cuádruple número de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios de la elección de Senadores; la cual lista, se forma en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, por virtud de no haberse

hecho reclamaciones hasta el día de ayer, contra la publicada en 1.º del actual.

Concejales.

D. Juan Rodríguez Blázquez.
Gregorio Fernández González.
Lucas Domínguez Cuesta.
Lucio Rey Sánchez.
Francisco de Borja Merino Muñoz.
Domingo Sánchez Peñasco.
Juan Blázquez Martín.
Cipriano García López.
Leocadio Manzano Martín.

Mayores contribuyentes.

D. Víctor Gómez Sevillano.
Francisco González Vaquero.
Manuel Gómez Torres.
Pablo Lorenzo González.
Marceliano Castaño Sánchez.
José Merino Sevillano.
Sebastián Alonso Villares.
Pedro Merino Majón.
José Sánchez Muñoz.
Fernando Muñoz Merino.
Manuel Sánchez Paramo.
Tomás Manzano Arenas.
Leoncio Martín Muñoz.
Francisco Muñoz Garzón.
Juan Sánchez Gómez.
Apolinar Merino Muñoz.
Hermógenes Avila Cruz.
Miguel Delgado Martín.
Ramón Sánchez Herrero.
Venancio Rufo Sánchez.
Juan Terroso Cano.
Aniceto Bodeguero Sánchez.
Pedro Bajo Heras.
Vicente López Dóniga.
Manuel Muñoz Cuesta.
Felipe Palacios Duque.
Antonino Sánchez Muñoz.
Pedro Garzón Apenas.
Dionisio Sánchez Vacas.
Nicasio Martín Muñoz.
José Pulido Arroyo.
Leocadio Pérez Pérez.
Francisco Duque Rufo.
Nicomedes García Muñoz.
Maximino Heras Martín.
Juan Felipe Martín.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expedimos la presente que firmamos en Cabeza de la 21 de Enero de 1905.—El Alcalde, Juan Rodríguez Blázquez.—El Secretario, Ramón Sánchez.

TRUJILLO.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación en el mes de Noviembre de 1904, que presenta el Secretario que suscribe para los efectos del art. 109 de la Ley Municipal.

Sesión del día 2 de Noviembre.

Fue aprobada el acta de la anterior por unanimidad.

Se acordó el pago de 15 pesetas 25 céntimos por compostura de vidrieras á la plaza de Toros y tablero de una atarjea, así como la cuenta de jornales invertidos en obras por Administración en la última semana importante 44 pesetas, cuyos documentos pasan á contaduría para su formalización.

Se aprobó la distribución mensual de fondos para el mes de Noviembre actual, como resultado del presupuesto adicional recientemente aprobado, y que presenta el Sr. Contador.

A propuesta del concejal Sr. Avila se acordó comisionar al mismo para que estudie y forme el proyecto de presupuesto de las obras ó gastos que considere preciso para instalar el alumbrado público en el barrio de Belén y un reloj público.

A petición del Sr. Artaloytia se acordó que al formar el presupuesto

para 1905, se consigne crédito suficiente para surtir al Matadero de agua suficiente también y tan necesaria en él.

Se acordó asimismo requerir al señor Administrador de correos para que deje libres las habitaciones que no fueran objeto de la cesión que se le hizo, para poder destinarlas a otros usos y que se otorgue contrato de aquella cesión.

Y a propuesta del Sr. Montero se acordó que la inauguración de las clases de dibujo tenga lugar el día 5 del actual a las doce, designando la comisión que ha de asistir al acto en el cual se procederá a la repartición de premios concedidos como resultado de los exámenes del curso anterior.

Sesión del día 9 de Noviembre.

Se aprobó por unanimidad el acta de la anterior.

Se acordó hacer saber a los contribuyentes por rústica en este término que para evitar en lo sucesivo atrasos en la formación de apéndices al amillaramiento, en cualquiera época del año, en que adquieran el documento legal traslativo del dominio de una finca tenían el derecho y el deber de presentarle en Secretaría para tomar la correspondiente nota, en donde desde este día se abría un libro registro con tal objeto, sin necesidad de dar lugar a que fueran reclamados tales documentos por la Junta pericial, reclamación que además de no ser reglamentaria no siempre se hacía si llegaba a conocimiento de los interesados.

Se acordó el pago de varias facturas y recibos presentados pasando a contaduría para su formalización con cargo al presupuesto aprobado.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Excmo. Ayuntamiento y Junta Municipal en el mes de Octubre último acordando su publicación.

Se concedió renovación de arriendo de sepulturas de la fosa común en el cementerio de esta ciudad, respecto de las que encierran los restos de Angel Mateos Cabrera y Ana María Rodríguez Velasco, previo el abuso que fija el art. 8.º del Reglamento del mismo.

Se nombró una comisión que conferencia con la Gerencia ó Consejo de Administración de la Sociedad Electro Harinera de esta Ciudad para evitar, á ser posible, que esta aumente el precio del pan de la clase inferior que consume la población humilde, y que dicha Sociedad no sufra tampoco perjuicios ó los menos á que puedan reducirse.

Se nombró sepulturero del cementerio católico del Arrabal de Animas, cargo que resultaba vacante por renuncia, al propuesto por el señor tercer Teniente Alcalde, Sr. Mateos.

Y por último, en virtud de cuantas explicaciones y conferencias han tenido lugar para conseguir que la Sociedad Electro Harinera de esta ciudad no eleve el precio del pan de tercera clase en beneficio de la clase necesitada, desechando aquella las proposiciones que se le han hecho, el Ayuntamiento de acuerdo con los mayores contribuyentes, acordó facultar al Sr. Alcalde, para adquirir granos por cuenta del Municipio, entregarlos á las panaderas en la forma que mejor convenga con ellas, que estas entreguen el pan de referida clase al Ayuntamiento para que éste lo venda por su cuenta á 30 céntimos cada pan, estableciendo dos puestos en la ciudad y uno en el Arrabal de Animas y prohibir que el pan de dicha clase salga de la población, á menos que satisfagan como derechos de exportación 5 céntimos cada uno.

Y se procedió al nombramiento de Secretario en propiedad de esta Excelentísima Corporación, recayendo dicho nombramiento en D. José Enri-

quez y Valiente, que fué posesionado en el acto.

Sesión del día 16 de Noviembre.

Se aprueba por unanimidad el acta de la anterior.

Fué acordado el pago de facturas, recibos y cuenta de jornales invertidos en obras por administración en la semana última con cargo á sus respectivos Capítulos y Artículos del presupuesto municipal aprobado, pasando á Contaduría para su formalización.

Se acordó que el Sr. Arquitecto forme el presupuesto de recomposición del Puente de Chorreras, en el camino vecinal de Madroñera, cuyo importe en su mitad ofrece satisfacer el Municipio de dicho pueblo.

Se acordó facilitar 100 pesetas para material de las clases de dibujo, con cargo al Capítulo de Imprevistos.

De conformidad á comunicación que remite el Sr. Capitán de la Guardia civil, se acordó que el Concejal Sr. Pérez Aloe, acompañado del Arquitecto, pasen al edificio en que se aloja la fuerza, y convengan con dicho oficial en lo que consideren oportuno, procediéndose á la reparación que fuese precisa.

Y por último, se hicieron algunas proposiciones por el Ayuntamiento al Sr. Gerente de la Sociedad Electro Harinera, de esta Ciudad, para ver la forma de sostener á 30 céntimos el pan de la clase inferior, acordando que luego que dicha Sociedad conteste, se reúna el Ayuntamiento asociado de los mayores contribuyentes y labradores para solucionar este asunto de la forma más conveniente realizable en favor de la clase necesitada.

Sesión del día 23 de Noviembre.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó formalizar por la Contaduría los ingresos y pagos que importaban los documentos de que se dió cuenta, con cargo á sus respectivos Capítulos y Artículos del presupuesto aprobado.

Se concedió á varios particulares las variaciones de camino y parcelas de terreno que tenían solicitadas, de conformidad á los informes emitidos por la Comisión correspondiente y el Sr. Arquitecto, previo abono de las cantidades que en dichos informes se expresan.

Se nombró sepulturero del cementerio católico del Arrabal de Animas, cargo que resultaba vacante por renuncia, al propuesto por el señor tercer Teniente Alcalde, Sr. Mateos.

Y por último, en virtud de cuantas explicaciones y conferencias han tenido lugar para conseguir que la Sociedad Electro Harinera de esta ciudad no eleve el precio del pan de tercera clase en beneficio de la clase necesitada, desechando aquella las proposiciones que se le han hecho, el Ayuntamiento de acuerdo con los mayores contribuyentes, acordó facultar al Sr. Alcalde, para adquirir granos por cuenta del Municipio, entregarlos á las panaderas en la forma que mejor convenga con ellas, que estas entreguen el pan de referida clase al Ayuntamiento para que éste lo venda por su cuenta á 30 céntimos cada pan, estableciendo dos puestos en la ciudad y uno en el Arrabal de Animas y prohibir que el pan de dicha clase salga de la población, á menos que satisfagan como derechos de exportación 5 céntimos cada uno.

Sesión del día 30 de Noviembre.

Aprobada por unanimidad el acta de la anterior.

Lo fué también la distribución de fondos que con arreglo al presupuesto aprobado presenta el Sr. Contador para el mes de Diciembre.

Quedó enterada la Corporación y se acordó formalizar el ingreso de la renta de inscripciones del vencimiento 1.º Octubre próximo pasado.

Pasó á informe de la comisión correspondiente el escrito en que Francisco Mateos y Martín solicita concesión de una parcela de terreno.

Y se concedió autorización para servicio doméstico de aguas por el mes de Diciembre próximo á Eugenio García Saez, previo abono de la cantidad señalada y conforme á lo informado por el Sr. Arquitecto.

Trujillo 6 de Diciembre de 1904.

El Secretario, José Enriquez.

Trujillo 12 de Diciembre de 1904.

—Este Ayuntamiento en la sesión ordinaria de este día aprobó el extracto que antecede, acordando su publicación.—El Alcalde, J. M.º Grande.

BERZOCANA.

Vacante de Farmacéutico titular.

La plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas de fondos municipales por el suministro de medicinas á las familias pobres designadas por este Ayuntamiento, se halla vacante, por haber terminado el contrato que con dicha Corporación tenía hecho el Farmacéutico.

Los que se consideren con derecho á solicitar dicha plaza y que habrán de ser Doctores ó Licenciados en la Facultad, podrán verificarlo durante el término de treinta días, contados desde esta fecha.

Berzocana 23 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Carlos Hidalgo Díez.

CARCABOSO.

Anuncio de subasta.

El primer día festivo después del en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la segunda subasta por no haber sido anulada la primera de arriendo á la exclusiva de las especies de Consumos de Vinos y Aguardientes, Aceite común, Carnes cabrias y lanares para 1905, bajo el

pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la mesa de subasta.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento general de los interesados en dichas subasta.

Carcaboso 27 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Ceferino Prieto.

VALDELACASA.

Don Juan Rodríguez de la Cruz, Alcalde Constitucional de este pueblo de Valdelacasa.

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo Gonzalo Navas López, hijo de José y Adelaida, número 14 del sorteo de este pueblo, al acto de la clasificación y declaración de soldados, ante este Ayuntamiento ni á ninguna de las demás operaciones practicadas para el Reemplazo del Ejército del corriente año á pesar de haber sido citado para las mismas por medio de edictos insertos en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por ignorarse su paradero, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la Ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

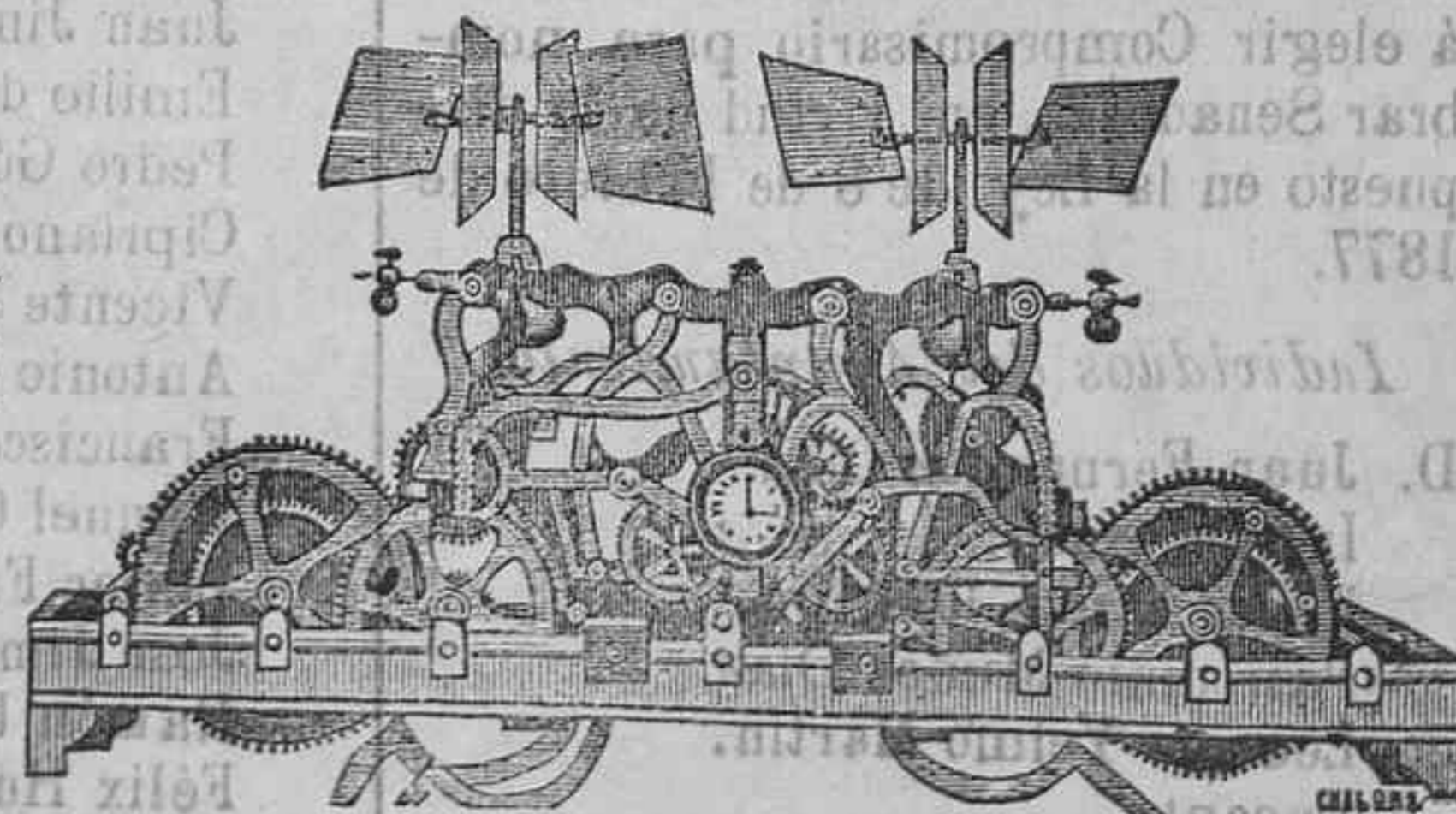
En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión Mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de este provincia.

Valdelacasa 30 de Marzo de 1905.—Juan Rodríguez.—Por su mandato, Ignacio Berzocana Orgáz.

RELOJERÍA MADRILEÑA DE FERNANDO ZEZÓN

Plaza San Juan, 20

Cáceres



RELOJES DE TORRE

desde 500 á 5.000 pesetas, garantizados desde cinco á diez años.
Relojes de castillo y fabricas, desde 250 pesetas.
Campanas de metal font, de cualquier forma y tamaño que se pida, á 3 pesetas kilo, puestas en Cáceres.

Pararrayos y Timbres Eléctricos

Se remiten Presupuestos á los Ayuntamientos y particulares que lo soliciten.

Plaza de San Juan, 20.—Cáceres

Cáceres: 1905.—Tip. de Sucesores de Alvarez, Portal Llano, 39